**PROPUESTA DE REFORMA EL ARTÍCULO 21 EN SU PUNTO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Actual** | **Propuesta** |
| ***Artículo 21.-***  *1.- Las sesiones que celebre el Ayuntamiento son convocadas por el Presidente Municipal, al término de cada sesión, señalará el lugar, día y hora en que deba celebrarse la siguiente.*  *2.- Cuando por cualquier circunstancia, el Presidente Municipal no convoque a sesión en los términos del párrafo anterior, puede hacerlo en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria se entregue a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.*  *3.- Invariablemente, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la sesión, la Secretaría General debe entregar a los integrantes del Ayuntamiento, el orden del día, el cual deberá publicarse en el portal web de transparencia y no sufrirá modificaciones por ningún motivo hasta su aprobación en pleno, incluyendo los dictámenes correspondientes que se entregaran a los ediles con la misma anticipación.*  ***4.- Lo señalado en el párrafo segundo no se aplica en el supuesto de sesión extraordinaria, la cual pude verificarse en cualquier momento, siempre y cuando previamente sean notificados los integrantes del Ayuntamiento.***  *5. Las sesiones ordinarias donde se agende la solicitud e intervención de los representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas ante la Coordinación de Construcción de Comunidad a través de la Unidad de Participación Ciudadana, serán convocadas por el Presidente Municipal y Secretario General mediante convocatoria abierta misma que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, Página Web oficial, y en la Unidad de Participación Ciudadana por lo menos quince días hábiles antes de la celebración de la misma.* | ***Artículo 21.-***  *1.- …*  *2.-…*  *3.- …*  ***4.- Lo señalado en el párrafo segundo no se aplica en el supuesto de sesión extraordinaria, la cual pude verificarse en cualquier momento, siempre y cuando previamente sean notificados los integrantes del Ayuntamiento, incluyendo los dictámenes correspondientes que se entregarán a los ediles al momento de la notificación.***  *5.- …* |